

VI. LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS	83
1. LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y LA CAPACIDAD PARA DISPONER DE SU PATRIMONIO	83
2. LA FACULTAD DEL ESTADO PARA REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DE LAS UNIVERSIDADES	84

VI. LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS

1. LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y LA CAPACIDAD PARA DISPONER DE SU PATRIMONIO

Este tema suscita el debate sobre si se viola la garantía constitucional de "autonomía" cuando se fiscalizan los recursos otorgados a las universidades.

Dichas instituciones argumentan que la Constitución les otorga la libertad para administrar su patrimonio sin más restricciones que informar, justificar y ser fiscalizados por sus propios órganos de control y fiscalización, o bien por la autoridad de la cual recibieron el subsidio o recurso.

Sus argumentos se sustentan en el razonamiento de que si se autoriza a un órgano del Estado a fiscalizar los recursos que se le han asignado, con la facultad de imponerles sanciones, afectaría su independencia administrativa y su autonomía frente al Estado. Esta eventualidad, expresan, podría traducirse en una forma de presión que propiciaría afectar la libre

discusión de las ideas, la crítica permanente en la cátedra, en la investigación, en la creación y transmisión de la cultura.

2. LA FACULTAD DEL ESTADO PARA REVISAR LA CUENTA PÚBLICA DE LAS UNIVERSIDADES

Por otra parte, los argumentos contrarios aluden a que la autonomía es otorgada a las universidades a través de la ley, esto es, la fuente de dicho principio se ubica en la voluntad del Estado, pues es éste quien crea las universidades públicas. Asimismo, que el ejercicio de esta autonomía debe supeditarse a los principios constitucionales que informan la enseñanza nacional, y al respeto de la libertad académica.

Aun, en cuanto a la disposición de sus ingresos, las universidades públicas pueden ser objeto de control por parte del gobierno, de quien reciben un subsidio sustancial y además forman parte de él. En este sentido, al sustentarse de recursos públicos, las universidades quedan adscritas en la cuenta pública, y en su carácter de organismos descentralizados deben actuar en concordancia con las disposiciones legales, pues autonomía no significa inmunidad ni extraterritorialidad.

Otro argumento, expresado en el proceso legislativo de la reforma constitucional sobre la autonomía, señala que si la Cámara de Diputados puede intervenir para indagar la marcha económica de las instituciones públicas, y si el propio Ejecutivo envía la cuenta pública para su examen a la Cámara de Diputados, es claro que las universidades e institutos superiores públicos autónomos tienen el deber de informar a dicha Cámara acerca del uso de los fondos que el Estado les proporciona para cumplir sus funciones.